

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

PTANA 330 - 20745

Piedecuesta, 03 de Febrero de 2021

S. 2.021000235 05/02/2021 09:01  
PQR



Señor  
**YAMILL SOLANO NIÑO**  
**CALLE 2 N° 16 – 76 SAN FRANCISCO – CALLE PRINCIPAL COLEGIO CABIREY**  
**TELEFONO 313 351 0547**  
 Piedecuesta

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20745 de fecha 03 de Febrero de 2021. Del radicado interno N° 0165 de fecha 27 de Enero de 2021.**

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 p.m., a 05:00 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 03 de Febrero de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20745** del 03 de febrero de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 3 folios.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices *Natalie Díaz*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

PTANA 330 - 20745

Piedecuesta, 03 de Febrero de 2021

S. 2.021000235 05/02/2021 09:01

PQR



Señor  
**YAMILL SOLANO NIÑO**  
**CALLE 2 N° 16 – 76 SAN FRANCISCO – CALLE PRINCIPAL COLEGIO CABIREY**  
**TELEFONO 313 351 0547**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 27 de Enero de 2021, interpuesto por el señor **YAMILL SOLANO NIÑO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **0165**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades “en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al revisar la solicitud, encontramos que el peticionario solicita la eliminación del consumo facturado en los periodos de julio y agosto de 2020, los cuales fueron diferidos automáticamente a 24 cuotas, toda vez que el predio estaba desocupado conforme se comprueba con la factura de la ESSA.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **022098** corresponde a la dirección **CALLE 7 N° 13 – 70 INTERIOR 4 PISO 1 SAN RAFAEL** de Piedecuesta y actualmente la empresa le facturo 0 mts3 para el periodo de noviembre de 2020, tal y como consta en la siguiente imagen que adjuntó.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 022098 Identificación : Ubicación: 90403 6185 0401  
 Nombre : SOLANO ANTONIO Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3  
 Dirección : CL 7 13-70 INT 4 P 1 Metausuario : No Familias: 1  
 C. Juridic: Si Md. Control: Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel:  
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA  
 Medidor N : 040362 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO I Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: Si 3 Matrícula inmobiliaria : Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 7.03 Pagado : Parcial Emitido : 2011091 Financiación : 2  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0  
 Consumo : Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio  
 Clase de suscriptor:  
 Fecha de venta : // Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : MAR/01/07

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
NOV-20-1	SI	2054	2054	0	3	12/28/20 12:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2027
OCT-20-1	NO	2054	2054	0	3	// :		0
SEP-20-1	SI	2054	2054	0	3	10/29/20 10:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2027
AGO-20-1	NO	2042	2054	12	3	// :		0
JUL-20-1	SI	2030	2042	12	3	08/26/20 08:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	2027
JUN-20-1	NO	2030	2030	0	3	// :		0

Ahora, al revisar nuestra base de datos frente al caso concreto, encontramos que para los periodos de julio y agosto de 2020, se facturaron 24 mts3 respectivamente, en atención a una orden de servicio N° 370726 del 16 de marzo de 2020, donde se especificó que el medidor se encontraba en buen estado, que no existían fugas y que lo habitaban tres personas, circunstancia esta que conlleva a que le facturaran por promedio en dichos periodos, tal como se evidencia en la siguiente imagen que adjuntó.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 370726 Sector : 90403 Consecutivo : 165058  
 Código : 022098 Barrio : 94360 SAN RAFAEL  
 Fecha : FEB/28/20 Dirección : CL 7 13-70 INT 4 P 1  
 Hora : 16:02 Dir. Daño : CL 7 13-70 INT 4 P 1  
 Medio : S.I.C. Solicitante : FACTURACIÓN  
 # Sol : 1 Ubicación : 90403 6185 0401 Ciclo: 09 Uso: 1  
 # Imp : 4 Medidor : 040362 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IBERCONTA  
 Asignado a : Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"  
 Servicio : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142  
 Observación : VERIFICAR SI EL PREDIO ESTA HABITADO O DESOCUPADO, HACER PRU  
 EBA DE LLAVES, MEDIDOR REGISTRA?

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	MAR/16/20	Hora Inic. :	02:25
Fecha Final :	MAR/16/20	Hora Term. :	02:30
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2027
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	DIANA ANDREA TARAZON	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	ABR/02/20
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N :	
		No. Cuotas :	0

MEDDR BUEN ESTADO, PREDIO DESOCUPADO, NO SE PRESENTARON FUGAS, VIVEN 3 PERSONAS RESPONSA

No obstante a lo anterior, en atención a la petición realizada por el peticionario el 27 de enero de 2021, en la cual allega la factura de la ESSA con número de cuenta 1073820, en la cual se comprueba que el predio para los periodos de julio y agosto se encontraba desocupado, se hace procedente eliminar los 24 mts3 que fueron facturados en los periodos de julio y agosto de 2020, los cuales fueron diferidos automáticamente a 24 cuotas por ser estrato 3, atendiendo el Decreto Presidencial generado en virtud de la emergencia sanitaria en que nos encontramos actualmente a causa del Covid - 19. Por tal motivo se solicita a la oficina de cartera de nuestra empresa eliminar el valor de \$55.912 pesos, correspondiente a 24 mts3 de consumo de acueducto y alcantarillado que fueron diferidos.

Ahora, teniendo en cuenta que el peticionario realizo un abono el 28 de enero de 2021 por valor de \$246.290 pesos, le informó que el estado actual de su cuenta conforme a las

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa



# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 3 de 4

modificaciones indicadas, es por valor de **\$286.228 pesos**, motivo por el cual se le insta para que se acerque a nuestras oficinas a realizar el respectivo pago, advirtiéndole que los valores correspondientes a pagos diferidos que no fueron eliminados corresponden a los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro.

## 1: ESTADO DE CUENTA

Fecha : FEB/04/21 (mm/dd/aa)  
 Usuario : 022098  
 Código : 90403-6185-0401  
 Nombre : SOLANO ANTONIO  
 Dirección : CL 7 13-70 INT 4 P 1

Uso : 1 RESIDENCIAL  
 Estrato : ESTRATO 3  
 Mora : 7.03 (meses)

Consumo en Reclama.: 0  
 Meses de mora Recla.: 0.00  
 Total reclamación : 0  
 Intereses de mora : 0

## 2: SALDOS

Tipo	Descripción	Cuotas	Saldo	Intereses
FACTURA CONSUMO		1	246,290	0
18	PAGO DIFERIDO ACUEDU	23	9,641	52
K8	PAGO DIFERIDO ALCANT	23	18,386	99
S8	PAGO DIFERIDO ASEO	23	11,697	63
Total Deuda :			\$ 286,228	
Saldo a favor :			\$ 0	
Total General :			\$ 286,228	

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud del usuario y en consecuencia se reajusta los periodos facturados de julio y agosto de 2020, eliminando los pagos diferidos correspondientes a 24 mts3 de consumo por valor de \$55.912 pesos, en atención a la factura de la ESSA con número de cuenta 1073820 con la cual se determinó que efectivamente el predio actualmente se encuentra desocupado, advirtiéndole que los valores correspondientes a pagos diferidos que no fueron eliminados corresponden a los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro. Conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión al señor **YAMILL SOLANO NIÑO**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 2 N° 16 – 76 SAN FRANCISCO – CALLE PRINCIPAL COLEGIO CABIREY** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "... sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Con toda atención,

**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**

P.U. Atención al Usuario

**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa